

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-31-03-049-2021-00651-00

Previamente a resolver, se le pone en conocimiento del actor, lo informado por la operadora de insolvencia designada dentro de la solicitud de negociación de deudas de persona natural no comerciante y en aplicación de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 545 del Código General del Proceso.

Como en dicha comunicación se señala fecha para desarrollar audiencia de negociación de pasivos, **se requiere a la parte para** que informe el resultado de dicha actuación. Se le concede el término de cinco días.

Por Secretaría contrólense el término concedido.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>039</u> , fijado
Hoy <u>04 ABR. 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-31-03-049-2021-00684-00

Por ser procedente, se autoriza el retiro de la demanda (artículo 92 del C.G. del P.).

Secretaría efectúe las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>039</u> , fijado
Hoy <u>04 ABR. 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

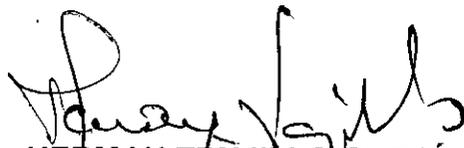
Bogotá D.C., primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-31-03-049-2022-00039-00

Por ser procedente, se autoriza el retiro de la demanda (artículo 92 del C.G. del P.).

Secretaría efectúe las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>039</u> , fijado
Hoy <u>04 ABR. 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-31-03-049-2022-00109-00

Se INADMITE la anterior demanda de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. Aporte nuevo poder con destino a ésta dependencia judicial.
2. acredite el mensaje de datos por el cual se confieren el poder que se pretenden hacer valer, además, aporte la prueba que el dominio electrónico del que se remite es el registrado ante Cámara y Comercio para el efecto.
3. La abogada deberá acreditar **la inscripción de su correo electrónico** ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA)¹, el que además deberá coincidir con el registrado en el acto de apoderamiento.
4. Aporte el certificado de vigencia de la Escritura Pública No. 2028 del 10 de julio de 2020 de la Notaría 72 del Círculo Notarial de Bogotá, **actualizado**, esto es, no debe tener un tiempo de expedición superior a dos (2) meses.
5. Aporte el certificado de existencia y representación de MSMC & ABOGADOS S.A.S., **actualizado**, esto es, no debe tener un tiempo de expedición superior a dos (2) meses, y que se torne legible.
6. Aporte toda la documental allegada como anexos con mayor calidad, especialmente el contrato de leasing financiero, pues los allegados se tornan ilegibles, con ello impidiendo un mayor estudio.
7. Aporte el contrato de leasing financiero, del que se derive el valor pactado por concepto de canon, pues ello no se deriva del aportado.
8. Aclare en el todos los apartes de la demanda y demás pertinentes la clase de proceso que se pretende iniciar, véase que se hace relación al "*abreviado*", el cual desapareció del ordenamiento jurídico desde la entrada en vigencia del Código General del Proceso. (Ver acápite de Competencia, Derecho y Cuantía)

¹ Numeral 15, Art. 28 de la Ley 1123 de 2007 en concordancia con el art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567.

9. Excluya todo lo pertinente a las copias de la demanda y anexos para traslado de la parte ejecutada, aun como mensaje de datos, como quiera que no fueron aportadas en medio electrónico, y tampoco se requiere a luces del 3 inciso del artículo 6 del Decreto 806 de 2020. (En concordancia con los Art. 82, 83, 84 y 90 del C. G. del P.).

10. Indíquese si los documentos **base de la acción declarativa** han sido presentados ante otro Juez de la República, si están siendo cobrados ejecutivamente, debatidos o aportados a otro proceso y para que efecto.

11. Infórmese donde reposan los documentos originales de la documental anunciada como pruebas y anexos².

12. Allegue al expediente virtual, las constancias de envió por correo electrónico o físico de la demanda y sus anexos al demandado, lo que también deberá efectuarse y acreditarse con el respectivo escrito subsanatorio a todo los demandados. (Inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020).

Nótese que no se evidencian situaciones de excepcionalidad para su no aportación.

13. Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.

14. El escrito subsanatorio y el nuevo escrito demandatorio, alléguese mediante mensaje de datos (medio magnético) y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación de ésta.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>039</u> , fijado	
Hoy <u>04 ABR. 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.	
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA	
Secretaria	Ab

² Inciso 3° del artículo 6° de Decreto 806 de 2020 en concordancia con el N° 12 de Art. 78 del C. G. del Proceso.